



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1360

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-1996-14428-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Calzandina Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 13 de noviembre de 2018, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

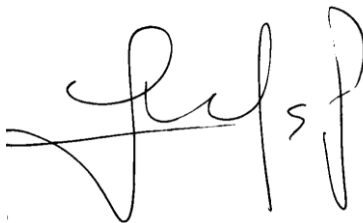
se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1299

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2002-00639-00

DEMANDANTE:

Beneficiencia del Valle

DEMANDADOS:

Luis Enrique Concha

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente asunto, se observa que el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), tuvo lugar mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, la audiencia de remate del 50 % bien inmueble que se relaciona a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
50% de los derechos de propiedad que posee el demandado Luis Enrique Concha sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60947	inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, localizado dentro del Municipio de El Cerrito (Valle) en la URBANIZACION SAJONIA de la calle once A (11A2) #11A-69 de la actual nomenclatura urbana y la mejora que se construirá sobre el distinguido lote con el No. cuatro (#04) de la Manzana A, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: EN 7,00 METROS CON LA CALLE 11a; oriente: en 11,20 metros con lote No.5 Manzana A; SUR: en 7,00 metros con predio de la Señora Herlinda Lozada quintero y OCCIDENTE: en 11,50 metros con lote No.03 de la manzana A.

El inmueble descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y el 50 % de su propiedad radica en cabeza del demandado Luis Enrique Concha (QEPD), habiendo sido adjudicado, al señor Guillermo Serrano Plaza, identificado con C.C. 16.253.020 por la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil MCTE (\$4.555.000), quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$227.750 y del saldo adicional por el valor del remate, la suma de de \$2.555.000.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por otra parte a ID 62 se observa memorial en el que el adjudicatario del 50 % del bien solicita la corrección del Acta de remate dado que su nombre correcto es Guillermo Serrano Plaza y en la mentada acta se registró como Guillermo Serna Plaza, por tanto, acorde al artículo 285 del CGP, se procederá con la correspondiente aclaración.

Por último, la señora Diana Bravo Morales solicita la devolución de su postura en el remate (ID 61), la cual se ordenará.

Sin lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del 50 % bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, a favor del señor Guillermo Serrano Plaza, identificado con C.C. 16.253.020 por la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil MCTE (\$4.555.000)

El bien consiste en:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
---------------------------	---------------------

373-60947	inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, localizado dentro del
	Municipio de El Cerrito (Valle) en la URBANIZACION SAJONIA de
	la calle once A (11A2) #11A-69 de la actual nomenclatura
	urbana y la mejora que se construirá sobre el distinguido lote
	con el No. cuatro (#04) de la Manzana A, el cual tiene los
	siguientes linderos y medidas: NORTE: EN 7,00 METROS CON LA
	CALLE 11a; oriente: en 11,20 metros con lote No.5 Manzana A:
	SUR: en 7,00 metros con predio de la Señora Herlinda Lozada
	quintero y OCCIDENTE: en 11,50 metros con lote No.03 de la
	manzana A.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo (FL. 42 CM) y secuestro (Fl. 56 CM) decretados sobre el 50 % de aludido bien . Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Buga - Valle, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien constituida mediante escritura pública No. 6166 del 23-12-1999, otorgada en la Notaría Séptima de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de doscientos setenta y siete mil setecientos cincuenta pesos mtce (\$277.750), (Ley 11/1987).

SEXTO: ACLARAR el Acta de Audiencia de Remate de Bienes remate No. 024, en el sentido de indicar que el nombre correcto del adjudicatario del 50 % del bien es Guillermo Serrano Plaza, identificado con C.C. 16.253.020

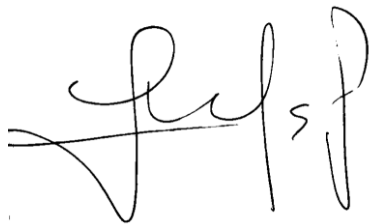
SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 3.100.000 a favor de la Diana Bravo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 66.659.369

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002785897	2733104	LUIS ENRIQUE CONCHA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 3.100.000,00

Sin lugar a cobro del arancel judicial (ley 1394 de 2019), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00586-00
DEMANDANTE: Harold Ramírez Guzmán (Cesionario)
DEMANDADO: José Uriel Díaz y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1.- El señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, le otorga poder para actuar dentro del proceso a la abogada LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA, a quien se le reconocerá personería para actuar.

2.- El postor a través de su apoderada judicial interpone el recurso de reposición y en subsidio la solicitud de expedición de copias para interponer el recurso de queja ante el superior, contra el interlocutorio N° 944 del 12 de mayo de 2022, que resolvió negar de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor HERLEY TABIMA RAMÍREZ, contra la decisión de adjudicar el bien objeto del remate al señor Harold Ramírez Guzmán (Cesionario), la cual se tomó dentro de la audiencia de remate llevada a cabo el (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- La apoderada judicial del postor fundamenta su recurso de reposición con los mismos argumentos esbozados en el primer recurso desatado, respecto de los términos para hacer postura establecidos en los artículos 451 y 452 del CGP, no dice nada respecto de la denegación del recurso de apelación.

2.- La contra parte en el término otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- Revisado el plenario tenemos que en su momento se negó el recurso de apelación frente al auto que resolvió adjudicar el bien objeto del remate al señor Harold Ramírez Guzmán (Cesionario), la cual se tomó dentro de la audiencia de remate llevada a cabo el (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022), porque dicha determinación no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna de nuestro código adjetivo, hecho que de contera y con sólidas bases genera que se niegue el recurso de apelación interpuesto, todo lo anterior tomando en cuenta el criterio de taxatividad que impera en el instituto de la procedencia de aquel recurso.

Lo brevemente expuesto conduce a concluir que este juzgado no erró al negar la concesión de la apelación, al no observarse el requisito esencial de la procedencia del recurso al caso planteado, por lo que la reposición no está llamada a prosperar.

Sumado a lo anterior, en la providencia impugnada, se hace una clara exposición de las razones jurídicas que afincan la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió adjudicar el bien objeto del remate al señor Harold Ramírez Guzmán (Cesionario), la cual se tomó dentro de la audiencia de remate llevada a cabo el (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022), por tanto, se mantendrá.

En cuanto a la petición subsidiaria de expedición de copias de las piezas procesales para acudir al trámite de la queja ante el superior, en razón de que se ajusta a lo normado en el artículo 352 ibídem, se ordenará la remisión del expediente digital ante el Superior con el fin de que tramite de fondo el recurso interpuesto. Por lo anterior, el Juzgado,

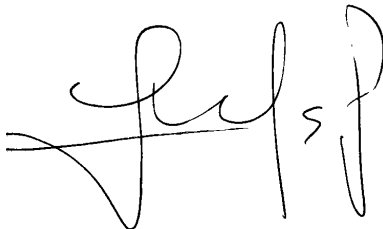
RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA, para que represente al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, dentro del presente tramite.

SEGUNDO: NO REPONER PARA REVOCAR el interlocutorio N° 944 del 12 de mayo de 2022, que resolvió negar de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor HERLEY TABIMA RAMÍREZ, contra la decisión de adjudicar el bien objeto del remate al señor Harold Ramírez Guzmán (Cesionario), la cual se tomó dentro de la audiencia de remate llevada a cabo el (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital ante el Superior con el fin de que tramite de fondo el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00586-00
DEMANDANTE: Harold Ramírez Guzmán (cesionario)
DEMANDADO: José Uriel Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veintidós (2.022)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el día 5 de mayo de 2022, siendo las 10:00 AM, tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, la audiencia de remate del bien inmueble que se relaciona a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
370-312776	Un lote de terreno y la edificación de dos plantas en él levantada, situada en la URBANIZACION "LOS ALAMOS" del municipio de Cali, lote que corresponde al No.7 de la manzana "U" de la misma Urbanización, según el plano de la misma protocolizado con la Escritura Pública No. 058 del 18 de enero de 1973 de la Notaría Cuarta de Cali, y cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en 6.00 metros, con el lote No. 30; SUR, en 6.00 metros con la vía peatonal No. 8; ORIENTE, en 12.50 metros con el lote No. 6; OCCIDENTE, en 12.50 metros con el lote No. 8 de la Urbanización Los Alamos. Inmueble identificado con la siguiente nomenclatura urbana: Calle 59 Norte No 2AN-46 de Cali. El área del lote es de 75.00 M2 aproximadamente. La construcción consta de: PRIMERA PLANTA: Hall, sala comedor, cocina, alcoba, baño de servicio y patio posterior. SEGUNDA PLANTA: Hall, 4 alcobas y baño. El área construida es de 103.50 metros M2 aproximadamente. MATRÍCULA INMOBILIARIA No.

El inmueble descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y su propiedad radica en cabeza del demandado José Uriel Díaz, identificado con C.C. 6.051.238, respectivamente, habiendo sido adjudicado, por cuenta del crédito, al señor Harold Ramírez Guzmán con cédula 16.725.510 por la suma de doscientos treinta millones



ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos MCTE (\$230.085.563).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar el cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019), acorde a las pretensiones al momento de la presentación de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de Harold Ramírez Guzmán con C.C. 16.725.510, quien actuó por medio de apoderado judicial, por la suma de doscientos treinta millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos MCTE (\$230.085.563).

El bien consiste en:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
370-312776	Un lote de terreno y la edificación de dos plantas en él levantada, situada en la URBANIZACION "LOS ALAMOS" del municipio de Cali, lote que corresponde al No.7 de la manzana "U" de la misma Urbanización, según el plano de la misma protocolizado con la Escritura Pública No. 058 del 18 de enero de 1973 de la Notaría Cuarta de Cali, y cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en 6.00 metros, con el lote No. 30; SUR, en 6.00 metros con la vía peatonal No. 8; ORIENTE, en 12.50 metros con el lote No. 6; OCCIDENTE, en 12.50 metros con el lote No. 8 de la Urbanización Los Alamos. Inmueble identificado con la siguiente nomenclatura urbana: Calle 59 Norte No 2AN-46 de Cali. El área del lote es de 75.00 M2 aproximadamente. La construcción consta de: PRIMERA PLANTA: Hall, sala comedor, cocina, alcoba, baño de servicio y patio posterior. SEGUNDA PLANTA: Hall, 4 alcobas y baño. El área construida es de 103.50 metros M2 aproximadamente. MATRÍCULA INMOBILIARIA No.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien a la entidad adjudicataria, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

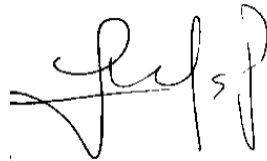
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 3294 del 03-11-1998, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de once millones quinientos cuatro mil, doscientos ochenta y siete pesos mtece (\$11.504.287), (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: No se realiza la reserva para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

sk

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto# 1297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-05-2017-00092-00
DEMANDANTE: Hermes Torres Bocanegra (Cesionario)
DEMANDADOS: Alberto Giraldo Botero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solita se ordene la devolución del saldo del remate que se consignó por valor de \$23.336.300, dado que a la fecha de realización del remate, no se había pronunciado este Despacho sobre la actualización de la liquidación del crédito.

Considerando que mediante Auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022) visible a ID 17, se aprobó la liquidación actualizada del crédito por \$216.508.166,00 y que las Costas aprobadas tienen valor de \$6.049.100, por tanto, la obligación total asciende a la suma de \$222.557.266 (valor por el cual se adjudicó el bien rematado), se procederá a ordenar la correspondiente devolución de títulos, conforme a lo dispuesto en el Art. 455 del CGP, por valor de \$23.336.300

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales por valor de \$23.336.300 a favor del adjudicatario Hermes Torres Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.125.039, como devolución de valor consignado de más por el remate.

El título a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702013	16722067	ALBERTO GIRALDO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 23.336.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1280

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012-00095-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Luis Eduardo Arenas Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en el Banco W S.A.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: Luis Eduardo Arenas Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.283, en el Banco W S.A.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y

sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1279

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00256-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A. y otro
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en las entidades financieras obrantes a ID 002 del cuaderno principal del expediente digital.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: Simón Andrés Kabalan Rached, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.531.842, en las entidades financieras obrantes a ID 002 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos

privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1359

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00035-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Diego Fernando Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, toda vez que el proceso no cuenta con actuación alguna que impulse su ejecución desde el 20 de febrero de 2020.

Debe decirse, que si bien en fechas 15 de septiembre de 2021 y 20 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora solicitó información de la existencia de depósitos judiciales en el asunto referenciado, aquella petición no puede considerarse como impulso procesal que suspenda los términos de que trata la citada norma para proceder a la terminación por desistimiento tácito, máxime si las medidas solicitadas y decretadas por el despacho no han sido efectivas.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

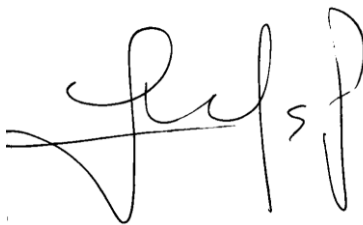
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso referenciado, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1281

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00101-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF (Cesionario)
DEMANDADOS: Armando Díaz Guapache
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 06 del cuaderno principal del expediente digital, la parte actora allegó copia de la documentación anexa a la cesión de crédito aceptada por este despacho por auto # 822 del 26 de abril de la presente anualidad, la cual será glosada al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al expediente para que obre y conste la documentación allegada por la parte actora, obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 33769 RADICACION DE MEMORIAL CESION 16690357 76001310301020210010100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 15:06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 14:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 33769 RADICACION DE MEMORIAL CESION 16690357 76001310301020210010100

De: Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 14:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Asunto: 33769 RADICACION DE MEMORIAL CESION 16690357 76001310301020210010100

Buen día

Señores

Damos alcance a los anexos completos de la cesión radicada anteriormente, esto debido a que se evidencio un error en el escaneo de los documentos radicados con anterioridad.

← **33769** RADICACION DE MEMORIAL CESION 16690357 76001310301020210010100



Radicacion Demandas

Mar 05/04/2022 14:30

Para: j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co; acasallasd@refinancia.co



40_16690357_RADICACION_MEM...

879 KB



ANEXOS - copia.pdf

8 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - LITIGAR PUNTO COM S.A. ⬇ Descargar todo

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,



Nancy Nomesqui Martinez
Auxiliar Radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Cordialmente,



Nancy Nomesqui Martinez
Auxiliar Radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

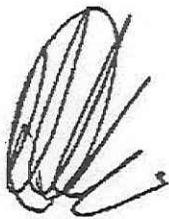


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6901387974594021

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:04:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

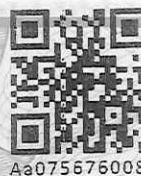


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Aa075676008



Ca406983141

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

ACTO: _____

PODER GENERAL. _____

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA.** _____

DE: _____

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." _____ **NIT. 900.520.484-7**

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF _____

NIT: 900531292-7

A: _____

.- REFINANCIA S.A.S. _____ **NIT. 900.060.442-3**

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA _____ **C.C. 52.341.849**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO** mediante Resolución No. **02305** del **03** de marzo de **2.022** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: _____

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51.893.549** expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, **NIT. 900.520.484-7** quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo **FAFP**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA **DIANA FANDINO**
29 TP.289767

24-06-21
11083291YY95A22

Ccadena S.A. No. 899.999.9310

Ccadena S.A. No. 899.999.9310 03-11-21

CANREF Nit: 900531292-7 (el "Patrimonio Autónomo"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **confiere Poder General** amplio y suficiente a **REFINANCIA S.A.S, Nit. 900.060.442-3**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 20015 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.341.849** (en adelante los "Apoderados"), para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, a cualquier título el Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago, cesiones de derechos litigiosos u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de venta o de dación en pago, y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, previa instrucción por parte del Fideicomiso, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; Igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, todos los documentos requeridos para formalizar las negociaciones comerciales que se realice, tales como cesiones de derechos litigiosos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas



Aa075676009



Ca406983140

NOTARIA VENTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Aa075

Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DIANA YANDINO

T.P. 289767

29

24-06-21
1108422a29YYCSA

Cadena S.A. No. 89993340

Cadena S.A. No. 89993340

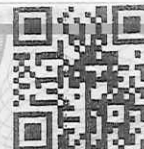
03-11-21

dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo; (iv) Reportar en calidad de administrador y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, el Patrimonio Autónomo, según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean adquiridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos, y (b) ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización de dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por el Patrimonio Autónomo (vii) en caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados, personas naturales, se desvincule laboralmente de Refinancia S.A.S., esta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato al Patrimonio Autónomo, con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados; y (viii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobro que se lleven sobre los Créditos. —

—HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. —

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, quien actúa en su condición de presidente de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez **actúa como vocera** del patrimonio autónomo **FAFP CANREF** tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA



Aa075676011



Ca406983127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

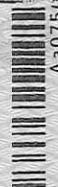
CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P.289767

24-06-21
11081Y025A222a19

cadena s.a. 1110993510

03-11-21

cadena s.a. 1110993510

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4.170** ----

DE FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. ----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: --

Aa075676008, Aa075676009, Aa075676011 ✓

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0755 del 26 de enero
de 2022) ----- \$66.200 ✓

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ----- \$68.853 ✓

Superintendencia: ----- \$7.150 ✓

Fondo de Notariado: ----- \$7.150 ✓

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e
imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. 51.893.549 de Bogotá

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,**
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBÍADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE
MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



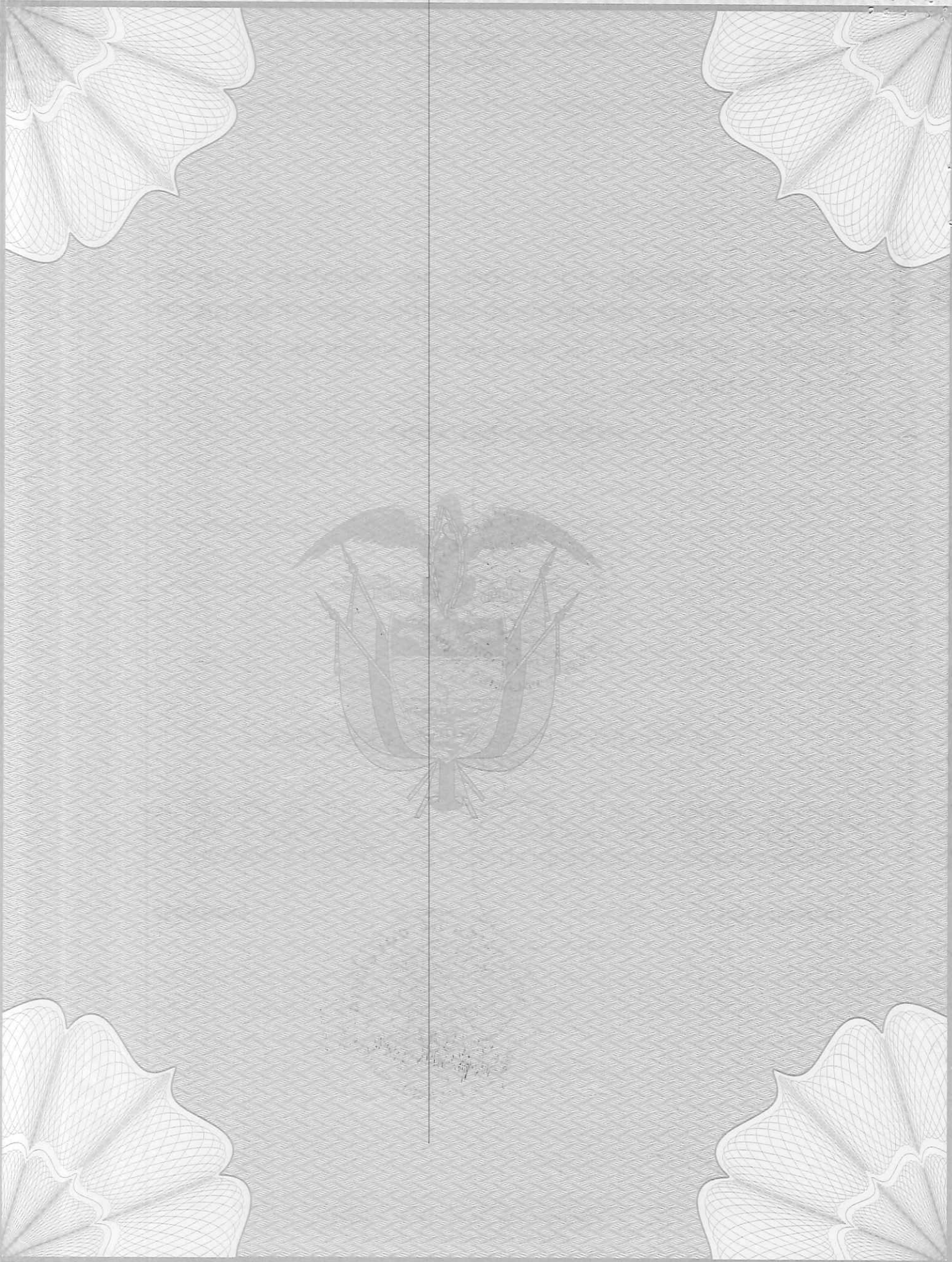
**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

08/03/2022





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente.
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066156270704732

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:03:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

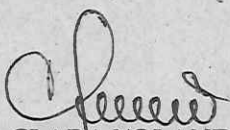
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



PODER ESPECIAL

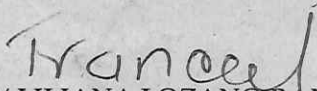
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



Recibido



NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

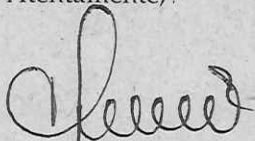
24/02/2022
Func.o: JULIO



PODER ESPECIAL

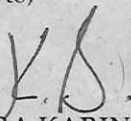
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



[Handwritten signature]

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462923
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022

Func.o: JULIO



PODER ESPECIAL

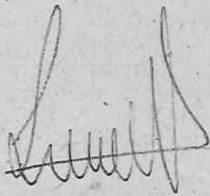
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



freeseo

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/02/2022
Func.o: JULIO



[Signature]

PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C.C. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

 **Scotiabank**  **COLPATRIA**
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose A. Leguizaman

Identificado con la C.C.Nº 91514784

Y.T.P.Nº _____

Para constancia firma: [Signature]

NOTARIO 45



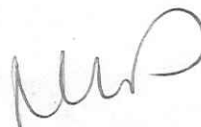
Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.

10-10-68

10-10-68

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

10-10-68

10-10-68

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

10-10-68

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

10-10-68

10-10-68

10-10-68

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiawelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326
---------------------------------	-------------------------	--------------------------

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodríguez Cardenas	C.C. No: 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiriera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX

01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX

01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX

01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX

01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX

01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX

02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX

02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX

02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30
Recibo No. AA22509164
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de la sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre:	REFINANCIAS A
Matrícula No.:	02455552
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 14:35:30

Recibo No. AA22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2250916421346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00040-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Business International Consulting S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, coadyuvada por el representante legal para fines judiciales de la entidad, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00040-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Business International Consulting S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada especial y, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

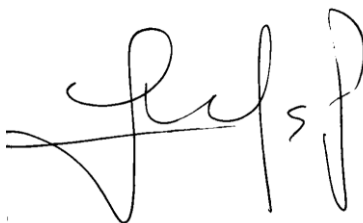
PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el

actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARANSAZU, para que continúe la representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1284

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00160-00
DEMANDANTE: Productos Universo S.A.S.
DEMANDADOS: Jairo Andrés Gutiérrez Robayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte demandante solicitó al despacho la terminación del presente asunto por *NOVACIÓN – CONCILIACIÓN*, anexando copia del acta No. 010 expedida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, en el que se llevó a cabo acuerdo extraprocesal para el pago de la obligación y la posterior terminación del compulsivo.

No obstante, la petición invocada por la togada no resulta ser clara para esta judicatura, en tanto que la novación y la conciliación (entendida como transacción) son dos figuras jurídicas de terminación anticipada de procesos civiles con requisitos y consecuencias diferentes.

Ahora bien, si lo pretendido es ajustar el acuerdo de pago suscrito a un contrato de novación, este despacho encuentra que no se reúnen los requisitos exigidos por la norma civil, por el solo hecho de que en el acta aludida no se indica expresamente la obligación que se está novando, en ese caso sería el Pagaré 001 e, incluye en dicha negociación a las sociedades AGROPECUARIA 2G S.A.S. y 2G CAPITAL S.A.S. (*estas últimas que no figuran como demandadas en este asunto*).

Lo anterior, se refuerza en lo dispuesto en el artículo 1.693 del Código Civil, que reza: *“Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.*

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera”.

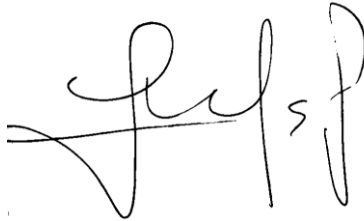
Es así como se negará la terminación solicitada por la apoderada del extremo activo para en su lugar, requerirla para que ajuste su solicitud a una de las figuras de terminación estipuladas en la norma procesal para tal efecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del asunto referenciado, por lo expuesto. En consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que ajusten su petición de terminación a una de las figuras jurídicas establecidas en la norma procesal para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1294

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado: José Frank Nuñez Montaña Y Otros
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- La abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, mediante memorial encontrado en el índice digital 140 solicita continuar con el proceso y se tramite el recurso de queja interpuesto con anterioridad, ante lo cual debe manifestarse que mediante providencia encontrada en el índice digital 138 dicho recurso fue resuelto de fondo.

2.- El abogado CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, mediante memorial encontrado en el índice digital 141, solicita que antes de seguir adelante la ejecución se le informe cuantas peticiones a título de apelación se encuentran ante el Tribunal Superior de Cali, petición que se negara y en su lugar se le informará al solicitante que tiene a su disposición el proceso para que puede verificar contablemente los recursos interpuestos y las peticiones enervadas y resueltas, dado que no es competencia de este juez efectuar el conteo solicitado.

3.- La abogada LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, mediante memorial encontrado en el índice digital 142 solicita se declare la nulidad del proceso por violación al debido proceso artículo 29 C.N., y mediante memorial encontrado en el índice digital 144 solicita la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, peticiones que no se tendrán en cuenta porque la solicitante no tiene poder para actuar al interior del proceso. El Juzgado,

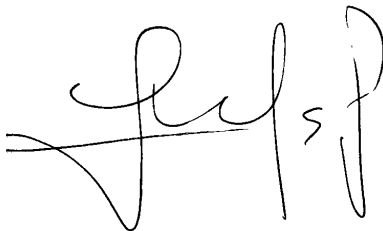
DISPONE:

PRIMERO: Infórmesele a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, que el recurso por ella extrañado fue resuelto mediante providencia encontrada en el índice digital 138.

SEGUNDO: Niéguese lo solicitado por el abogado CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, mediante memorial encontrado en el índice digital 141, por lo expuesto.

TERCERO: Niéguese lo solicitado por la abogada LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, mediante memorial encontrado en el índice digital 142, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: RADICACIÓN # 76001310301520020010800

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/06/2022 15:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 15:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN # 76001310301520020010800

De: Lucelly Janeth Bejarano Sandoval <lucellyjaneth@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 15:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN # 76001310301520020010800



Lucelly Janeth Bejarano Sandoval
ABOGADA TITULADA U. S. C.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: AV. VILLAS.

DEMANDADOS: JOSÉ FRANK NUÑEZ MONTAÑO – OTRO

ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

NULIDAD ART 29 CN. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

RAD No.2002 – 108

LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.947.106 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional #50.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos lucellyjaneth@yahoo.es / lucelly121263@gmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandada, respetuosamente solicito, se me dé respuesta a los siguientes peticiones e interrogantes, QUE IMPIDEN CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL PROCESO Y GENERAN NULIDAD ABSOLUTA O SUPRALEGAL, DE CONFORMIDAD CON NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.N:

- 1. PREVARICATO POR PARTE DEL FALLADOR DE ORIGEN DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD Y NULIDAD SUPRALEGAL ARTICULO 29 C.N. POR LA ILEGALIDAD DE LA PROVIDENCIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

LA FALTA DE REQUISITOS, SINE QUA NON, QUE SIGNIFICA: “SIN LA CUAL NO” ...QUE REQUIERE A UNA CONDICION EXPLICITA Y NECESARIA PARA CUMPLIRSE ALGO. QUE PARA NUESTRO CASO Y PROBLEMA JURIDICO, SE TRATA DE LA “REESTRUCTURACION DEL CREDITO DE MANERA INDIVIDUAL, PARA CADA DEMANDADO, PARA LO CUAL HAY QUE TENER EN CUENTA LA CAPACIDAD DE PAGO, TAMBIEN DE MANERA INDIVIDUAL, ANTES DE HABER PRESENTADO LA DEMANDA Y ADJUNTADO A LA MISMA, Y LA POSTERIOR RELIQUIDACION DEL CREDITO MISMO, REITERAMOS EN LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA.

SON SEÑOR JUEZ DE EJECUCION, LOS REQUISITOS SINE QUA NON, QUE NUNCA SE CUMPLIERON. Y ustedes lo reconocen y saben a ciencia cierta, pues así aparece en el proceso. Así se admitió la demanda de la referencia, vulnerando la ley sustancial, las normas legales y su formalidad, así como derechos Constitucionales, tales como el Debido Proceso, derecho a la igualdad, a la vivienda digna, a la correcta impartición de Justicia, a la seguridad jurídica, a la salud y vida, entre tantos otros derechos fundamentales. Por lo que de antemano ruego al señor Juez de ejecución, compulse copias por el delito de Prevaricato por acción y omisión en contra de la Juez 15 civil del circuito. Pues la ilegalidad de las providencias de admisión de la demanda y del mandamiento de pago, ha señalado la Corte, frente a esos pronunciamientos ilegales, que se apartan ostensiblemente del Derecho y de la correcta Administración de Justicia.

Igual acontece cuando verbo y gracia, se premia o permite la cesión de derechos, como en nuestro caso, a entidades o personas naturales o jurídicas que no están vigiladas por la Superintendencia bancaria. Y eso fue lo que precisamente realizo la juez de origen al permitir que el cedente AV. Villas, de manera arbitraria e ilegal cediera sus derechos a una entidad y/o persona natural, a la que se encontraba totalmente prohibida por mandato legal. Luego proferir una providencia, un auto interlocutorio o como consecuencia una sentencia, de manera dolosa y arbitraria, alejándose de

las condiciones y requisitos sine qua non, van en contra de la ley sustancial, de la legalidad y generan prevaricato, como la vulneración de Derechos fundamentales: Violación al Debido Proceso, a la seguridad jurídica, a la igualdad, a la vivienda Digna, a la salud y vida entre otros y a la correcta impartición de Justicia. El cesionario debió ser otra entidad crediticia o bancaria y, SI Y SOLO SI, que este vigilada por la Superintendencia Bancaria, en tratándose de préstamos a vivienda. Además, donde aparece que el cesionario haya aceptado el crédito y bajo qué condiciones, pues debió aceptarlo por escrito y solo por el valor del capital original y sin los intereses que se están cobrando desde el origen de la obligación. ¿Dónde aparece la notificación a cada uno de los demandados de la cesión del crédito y del trámite de aceptación? Esta es otra ilegalidad que invalida todo lo actuado y se incurre igualmente en prevaricato. Luego la cesión se torna invalida. Se torna invalida también cuando no fue previamente notificada a cada demandado, lo cual brilla por su ausencia. Se vulnera, señor Juez de ejecución el debido Proceso y todos los derechos fundamentales concomitantes, luego le ruego declare esa ilegalidad y la nulidad de todo lo actuado también, por las anteriores anotaciones. ¿Dónde aparece la entrega del deudor de la oferta vinculante del nuevo acreedor? Pues es la Superintendencia financiera la que reglamenta las condiciones para la legalización de las cesiones. Esta, señor Juez de ejecución, brilla por su ausencia.

Luego a todas luces la anuencia por parte de su despacho a estas arbitrariedades invalida por ilegalidad y contrariedad con el Derecho, todas las actuaciones inclusive la indebida y antijurídica cesión de esos derechos, además como lo advertimos, prohibidos por mandato legal. Sentencia C-785-13, artículo 38 que modifica el artículo 24 de la ley 546 del 99. Se trata pues, señor juez de ejecución de un crédito hipotecario para vivienda que solo se podrán ser cedidos a FAVOR DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA. Sentencia C-1046 del 2001, reiterada por la sentencia C-208 del 2008. La sentencia C-955 del 2000, señalo expresamente que solo las entidades

previamente autorizadas y sujetas a inspección, control y vigilancia del Estado pueden otorgar créditos hipotecarios en materia de vivienda. Luego está prohibido otorgar créditos hipotecarios para vivienda y excluyo del ordenamiento a sujetos diferentes, al igual que la cesión a personas naturales o jurídicas que no están autorizadas o vigiladas para fungir como cesionarias de los mismos. **Lo que infiere sin lugar a dudas, a que esa cesión para el caso que nos ocupa es ILEGAL y se debe invalidar, así como declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de esos momento. Pues se incurre en un error de hecho. Recuérdese que las entidades trabadas en el proceso especial que nos ocupa deben hallarse sometidas al control y vigilancia del estado y la Superintendencia bancaria y/o financiera.** No se puede pues, dejar en manos inescrupulosas o de cualquier entidad o persona el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda y menos vender o negociar los derechos a través de la cesión de derechos. **Va en contra vía de la Constitución Nacional, se vulnera el derecho a la vivienda Digna amparado por la Constitución Nacional. Estas entidades y personas que no son vigiladas, de ninguna manera se les ha facultado a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda. C-955 del 2000, ley 546 de 1999.**

LUEGO ESTAS ILEGALIDADES, SEÑOR JUEZ DE EJECUCION, VIOLAN EL DEBIDO PROCESO Y LA CONSTITUCION NACIONAL. LO PEOR, LOS OPERADORES JUDICIALES LO SABEN Y LO OMITEN. ASI SUCEDIÓ CON LA SEÑORA JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO QUIEN JAMAS DEBIO ADMITIR LA DEMANDA NI MUCHO MENOS GENERAR UN MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS. MENOS AHORA, SEÑOR JUEZ DE EJECUCION, CONCEDER Y APLAUDIR UNA CESION DE DERECHOS, QUE ESTA PROHIBIDA POR LA LEY. ES ILEGAL Y POR SER ILEGAL NO TIENE VALIDEZ. LUEGO TODO EN ADELANTE ES NULO. GENERA NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA CORRECTA IMPARTICION DE JUSTICIA. ARTICULO 29 C.N.

ES UNA VULNERACION DE LA LEY PROCESAL O TRASGRESION DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA T-118 DE 1995, ST, T-260 DE 1999. ESTE DELITO ABARCA Y VULNERA BIENES JURIDICOS INDISTINTOS, ES PLURIOFENSIVO, POR LO TANTO, TAMBIEN SE COMETIO FRAUDE PROCESAL Y USTED, **SEÑOR JUEZ DE EJECUCION ESTA INVITADO A COMPÚLSAR COPIAS**, LO EXHORTO. PORQUE SE TRATA DE RESOLUCIONES, DECISIONES JUDICIALES, COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS, VERBO Y GRACIA PERMITIR LA CESION DE DERECHOS QUE ESTABA PROHIBIDA POR LA SUPERINTENDENCIA, ADMISION DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO. QUEDA PUES, ANTES DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA EJECUCION QUE NOS OCUPA, EXHORTADO A COMPULSAR LAS COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, POR LOS REPROCHES, QUE SON DOS, YA SEÑALADOS. CONTRARIOS A LA LEY Y LA CONSTITUCION.

SEGUN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA SALA PENAL, SE ALTERA EL ORDENAMIENTO JURIDICO, LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y TRATADOS INTERNACIONALES ENTRE OTROS. SE VIOLO TAMBIEN EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, DE LA CONFIANZA Y SE ASALTO LA BUENA FE DE LOS PARTICULARES, HOY DEMANDADOS.

NO HUBO PUES, SEÑOR JUEZ DE EJECUCION, OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES, NI PARA ADMITIR, NI PARA PROFERIR UN MANDAMIENTO DE PAGO Y MENOS UNA SENTENCIA SUSTENTADA EN LA ILEGALIDAD Y LAS VIAS DE HECHO. USTEDES SEÑOR JUEZ DE EJECUCION LO SABEN, POR CUANTO HAN RECONOCIDO MUCHAS VECES, **QUE NO SE CUMPLIO CON LA REESTRUCTURACION**, TANTAS VECES SEÑALADAS Y DEPRECADA. **MENOS SE CUMPLIO CON EL REQUISITO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EN ATENCION A LA PROHIBICION DE LA CESION DE CREDITOS DE VIVIENDA A PARTICULARES QUE NO ESTAN VIGILADOS POR ELLA Y POR EL ESTADO.**

SE INFIERE MAS ALLA DE TODA DUDA, QUE LOS OPERADORES JUDICIALES NO CUMPLIERON CON SU DEBER. EL DEBER DE HABER EFECTUADO EL RIGUROSO CONTROL DE NULIDAD, DE LEGALIDAD, DE HABERLO EFECTUADO, **NO SE HUBIESE CONTINUADO CON LA DEMANDA, NI SE HUBIESE ADMITIDO, COMO TAMPOCO SE HUBIESE FACILITADO Y DECRETADO Y ACEPTADO LA CESION DE DERECHOS EN PARTICULARES, PROHIBIDA POR LA LEY.**

AHORA BIEN; JAMAS PUEDE EL OPERADOR JUDICIAL PROCURAR COMO JUEZ Y PARTE EXIGIR UNA CAPACIDAD DE PAGO A LOS DEMANDADOS, A ESTAS ALTURAS, CUANDO HAN PASADO MAS DE CATORCE AÑOS, RECUERDESE QUE LOS DEMANDADOS SON TRES PERSONAS DIFERENTES, CON DIFERENTE CAPACIDAD ECONOMICA Y ESTO NO PUEDE SER UN PRETEXTO PARA NO DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR FALTA DEL FENOMENO DE LA REESTRUCTURACION.

Estas Nulidades y desaciertos de los operadores judiciales, GENERADA POR LA ILEGALIDAD, por la arbitrariedad, son insaneables, pues de paso se han ocasionado gravísimos perjuicios de orden moral y económico a los demandados.

Esta ilegalidad, estas resoluciones, providencias y autos son violatorios del Debido Proceso, generan Nulidad Supralegal artículo 29, pues el Juez a quo, por ejemplo, no debió por cautela y prudencia, procurar no soslayar la legalidad, haber aceptado la demanda incoada por el demandante Av. Villas, pues a todas luces estaba imposibilitado, no estaba facultado legalmente para admitir la demanda, menos proferir mandamiento de pago, pues ya lo hemos anotado letras atrás, no se presentó la demanda con la debida Reestructuración del crédito, de manera individual y la debida reliquidación del mismo. Requisitos exclusivos, sine qua non, para haberle dado trámite a esa demanda.

2. VIOLACION AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:

Existe Nulidad de conformidad con el artículo 133 del CGP, cuando el Juez de ejecución procede contra providencia ejecutoriada del superior y pretende revivir un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. Aquí se vulnero también el principio de favorabilidad, pues ya se había fallado a en favor de los demandados por la falta de reestructuración del crédito y posteriormente el despacho so pretexto de existir remanentes hecho para atrás ese fallo, vulnerando el principio de

Favorabilidad, la buena fe, derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda digna , a la seguridad jurídica y la legalidad.

3. NULIDAD SUSTANCIAL y supralegal, de conformidad con el artículo 133 numeral cuarto, **por la indebida representación de las partes o cuando se actúa como apoderado y se carece íntegramente de poder. Pues así lo debió de señalar el Juzgado de ejecución cuando le reconoció poder al abogado de la nueva demandante, cesionario, pues estaba Totalmente prohibido efectuar la cesión de créditos sujetos a vivienda a personas naturales o jurídicas que no están vigiladas por la Superintendencia Bancaria.** Luego esta nulidad también es de corte Constitucional y legal o sustancial. **Luego esa cesión de derechos es totalmente NULA, es ilegal y afecto el Debido Proceso.** Es plenamente ilegal e invalida todo lo actuado. No tiene validez. **Este trámite inadecuado y antijurídico, ilegal, Redundo en una falta de legitimación en la causa, pues no se le puede reconocer personería a un apoderado, cuando la entidad o persona natural que representa, se encuentra totalmente prohibida para participar en el desarrollo del proceso por expreso mandato de la ley. Pues tal y como se advirtió, el cesionario no está sujeto a la vigilancia de la Superintendencia bancaria. Requisito también, sine qua non. Su despacho, señor Juez de ejecución también lo paso por alto.**

Es otra ilegalidad del despacho que configura una Nulidad Suprlegal. Violación al Debido proceso artículo 29 CN.

4. **También existe nulidad cuando No se practica en legal forma la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, numeral octavo,** de la demanda a personas determinadas o indeterminadas. Se practicó de manera ilegal la notificación a los demandados dentro del proceso de la referencia, pues esta debió surtirse primero, de manera legal, cuando la entidad Av Villas hubiese presentado la demanda con el lleno de los requisitos, esto es con la debida Reestructuración del crédito para cada uno de los demandados de manera individual y luego la reliquidación del mismo, lo cual brilla por su ausencia, tal y como lo ha manifestado el mismo Juzgado de ejecución, que la Reestructuración no se efectuó ante el juzgado de origen. Luego como se le puede notificar del auto admisorio, a quien se le han vulnerado sus derechos legales y Constitucionales desde la primera fase, ¿incurriendo en prevaricato?
5. Existe Nulidad y se debió decretar la ilegalidad de todo lo actuado, cuando el abogado Carlos Humberto Nuñez Montaña, apela una decisión, el Juez de ejecución la acepta, corre traslado de ella y luego por arte de magia después de llevar a cabo el trámite del recurso, efectúa la diligencia de remate estando en vilo ese recurso de reposición y de apelación, al cual se refiere mucho después de pasada la diligencia de remate, anunciando que existió un error, pero que este no afectaba el debido proceso. Situación aberrante, pues no podía el Juez de ejecución llevar a cabo la diligencia de remate hasta tanto no corrigiera su yerro, además de que ya le había dado trámite a los recursos de apelación y repetimos, le había corrido traslado a la parte demandante.

Estas nulidades afectan el debido proceso, todas estas irregularidades no son saneables, atentan contra derechos de corte Fundamental, de la vida, la vivienda digna, el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la correcta impartición de Justicia entre tantos. Me refiero al auto número 1075 de septiembre 24 del año

2018, pretendió subsanar su despacho el yerro absoluto inalterable, efectuando adiciones a un yerro que por ilegal genera nulidad de todo lo actuado, inclusive de la diligencia de remate.

Se interpuso recurso de apelación en contra del auto número 817 del año 2019, notificado el día 14 de noviembre del mismo año el cual dice el despacho se rechaza por extemporáneo, (Lo cual era totalmente falso), Lo peor, cuando el despacho ya había corrido traslado a la parte demandante del recurso de apelación aceptado y tramitado por su despacho, pues se reitera: YA HABIA SALIDO EN ESTADOS CORRIENDOLE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE. DEBIO SU DESPACHO HABER NULITADO TODO LO ACTUADO Y PONERLO EN CONOCIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES, PARA QUE ESTOS HICIERAN GALA DE LOS RECUROS DE LEY. POR LO TANTO, SE VULNERO EL DERECHO A LA DEFENSA DE MI CLIENTE TAMBIEN DEMANDADO, A LA DOBLE INSTANCIA, A LA SEGURIDAD JURIDICA, A LA CORRECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, A LA VIDA Y SALUD Y VIVIENDA DIGNA. SI LA APELACION FUE CONTRA EL AUTO NUMERO 817 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, APELACION QUE EFECTUO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA Y NO EL DE LA DEMANDANTE, COMO MAL LO ADVIRTIO EL CENSOR, ¿POR QUÉ NO LO FUNDAMENTO Y CORRIO TRASLADO PARA ALEGAR? ¿PARA QUE LO CORRIGIERA EL SUPERIOR GERARQUICO?

FALTA DE CONTROL DE NULIDAD Y CONTRO DE LEGALIDAD.

- 6. CUAL FUE EL CONTROL DE Nulidad efectuada por el Juez de ejecución, ¿cuál fue el control de legalidad y porque procuro continuar con el desarrollo del proceso advirtiendo que no existió la Restructuración y la reliquidación en la demandan primitiva ante al Juzgado Quince Civil de circuito? ¿Por qué su despacho no se ha pronunciado al respecto?**

7. Todas estas nulidades e ilegalidades presentadas en el transcurso del proceso generan Nulidad al Debido proceso, se incurrió en vías de hecho.

Atentamente:

Lucelly J. Bejarano S.

LUCELLY J. BEJARANO SANDOVAL
C.C. #31.947.106 de Cali
T.P. #50.070 del CSJ